

# Sesión del 7 de agosto

A las siete y tres cuartos de la noche, con asistencia de los H. H. Vicepresidentes, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Velasco (A.), Barrigas, Pinar, Hidalgo, Sánchez, Ferrán R., Velaz, Villagómez, Aguillas, Carrasco, Landívar, Coronel, Samaniego, Castelló, Ortega, Robayo, Madrid, Rivera, Galvez, Marriner, presidida y abierta por el H. Sr. Don. Don Remigio Caza de la Función Legal, se comenzó por leer y aprobar el acta de la sesión anterior, con la observación del H. Salazar de que se abstiene de dar su voto acerca del recurso de queja interpuesto por el Sr. Rodríguez contra las 2.ª Sala de la Excmo. Corte Suprema.

Leído un oficio de la H. Cámara del Sr. Proaño en que se comunicaba haber sido negado por ella el proyecto de decreto que divide la Provincia del Coachi en dos Cantones, el H. Sr. Proaño y Vega expuso que la Cámara tiene ya conocimiento de los motivos que han dado por resultado este decreto que, una vez negado, dejaría subsistentes las anteriores dificultades, y que pedía á sus H. H. Colegas la insistencia, recueta esta por la H. Cámara, para mandados los H. H. Proaño y Vega y Gómez Jurado para sostener la insistencia ante la H. Cámara Legislativa.

El Sr. Secretario del Senado con el oficio N.º 228 de esa Secretaría de noche, aprobada, el decreto que autoriza al Ejecutivo para contratar la conclusión del camino de Cheque pago á Guaymas, con el Sr. Modesto López, ó cualquiera otra persona.

Se leyó asimismo el oficio del H. Senado con el cual se devuelve las modificaciones á la ley de amnistía arbitral, y, tomada en con-

sideración, la primera, se conformó con ella esta H. Cámara, al leerse la segunda, el Sr. Tor Rivera pidió la lectura del artículo de la ley principal á que ella se refiere, mas como no la hubiera en esta secretaría se suspendió la discusión de este asunto.

Pasóse á continuación á considerar la insistencia de la H. Cámara Colegiada en respecto á que la elección de alumnos de beca para el Protectorado Católico la haga la Municipalidad de la Unión de acuerdo de acuerdo con la autoridad eclesiástica y el Gobernador de la Provincia, y consultados los H. H. Diputados, se conformaron con la insistencia del H. Senado, así como con la que versa sobre la enmienda de la 2.ª parte del Art. 3.º del proyecto de ley reformativa de la Organización de Hacienda.

Se leyó la enmienda del Senado con la cual se declara, aprobado en él, el proyecto que ordena un pago á la Universidad Central y otra suma para la compra de casa para la misma, y se conformó esta H. Cámara con que en el considerando inicialmente se diga: "Vista la solicitud del Rector" H. H. modificaciones hechas en la H. Cámara Colegiada.

ARCHIVO

Leído el oficio de la Secretaría del Senado en que constan las modificaciones hechas por él al proyecto de ley reformativa de la de Aduanas, esta H. Cámara se conformó con la primera que consiste en suprimir las palabras de irrigación á la partida correspondiente al agua potable para Riobamba, en cuanto á la segunda, se conformó igualmente, pues si bien al principio se sustituyó la petición del H. Cámara la palabra en

mino á la de carretera, para la que desde  
Azogues debe venir hasta los límites de la pro-  
vincia del Chimborazo, pedidas la reconsidera-  
ción por el H. Congreso, quedó el término puer-  
to. El H. Presidente hizo notar que se asom-  
braba de que, en el Senado, se hubiese prefer-  
rido un camino carretera del páramo del  
Azuay á Azogues sobre el indispensable ca-  
mino de esta ciudad á Cuenca, que entre es-  
tas dos ciudades hay un tráfico inmenso y cons-  
tante, lo que demuestra la necesidad de una  
admirable de que los H. H. Senadores hayan  
creído más necesaria la expedida comunicación  
entre el páramo del Azuay y Azogues, que la  
de las dos ciudades que más se comunican y  
deben comunicarse en la República, y que, pa-  
ra algunos, parece que debiera haber una ba-  
rera infranqueable entre dos provincias, que an-  
tes formaron una sola sección.

El proyecto que manda pagar un mil,  
ciento sesenta y un pesos, sesenta y seis cente-  
vos al Gerente del Banco de la Unión, conside-  
rado en 3.ª discusión, fue aprobado con las sigui-  
entes adiciones: después de la palabra Centavos,  
que se adiciona al final, y al final, por este  
mismo crédito.

A petición del H. Sr. Velasco (C. S.)  
se pasó á la 3.ª discusión del proyecto que vota  
fondos para el camino de Pallatanga, se a-  
probó los Art. 1.º, 2.º que fue votado por  
partes y cuyo inciso 4.º fue negado, el 3.º y 4.º  
el considerando fue negado.

Leído el tratado adicional de paz y amis-  
tad con España y el proyecto de decreto que lo  
aprueba pasó á 2.ª discusión.

El Congreso del Ecuador

Decretos:

Art. 1.º - Aprobación del Tratado Adicional, de

paç y amistad que el 26 de mayo del año actual se ha celebrado en Madrid entre la República del Ecuador y el Reino de España

Dado H<sup>o</sup>:

En seguida se puso en 3<sup>o</sup> debate, el proyecto que vota fondos para la reparación de varios caminos; el Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> la primera parte se sustituyó poniéndose para el camino de Cañar a Shilicay y se negó la última parte, el Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> fue aprobado; se negó el 3<sup>o</sup>, el 4<sup>o</sup> fue aprobado poniéndose previo el cumplimiento de los requisitos legales.

A continuación se aprobó el proyecto que trata de la construcción y reparación del camino que de esta Capital va a la ciudad de Otavalo y se le añadió la siguiente moción del Sr. Proaño y Vega con apoyo de los Srs. Rivera y Gomez Jurado

"Que en el Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> en lugar de decir dos mil sucos por una sola vez, se ponga cuatro mil por año."

Fue negado en primera discusión el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso del Ecuador.

Artos:

Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Las contrataciones para la construcción de ferrocarriles y de caminos públicos de herradura o carreteros, se harán con la Legislatura, siempre que estos últimos midan la extensión de más de veinte kilómetros.

Los caminos públicos de menor longitud, carreteros o de herradura, se contratarán con el Poder Ejecutivo.

Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> La apertura y construcción de todo camino público de cualquiera clase, se hará por

el Gobierno directamente, solo cuando no pueda contratarse por empresas

Con este objeto, el Gobierno convocará licitadores, toda vez que se trate de la apertura y construcción de un camino, fijando un término que no baje de noventa días, para que se presenten las propuestas

Art. 3.º - Hechas las propuestas, las presentará a la Legislatura inmediata, si versaren sobre un ferrocarril, ó un camino de la extensión fijada en el inciso 1.º de la Función 1.ª, más, en el caso del inciso 2.º presentará el examen de las propuestas, por medio de una Junta compuesta del Ministro del ramo y de dos Ingenieros nacionales.

Las propuestas y el respectivo informe, se publicarán en el periódico nacional

Pasados treinta días, al contar desde la publicación, y cuando nuevamente el parecer de la Junta sobre cuanto se hubiera reclamado al peticionario acerca del proyecto, acordará lo que estime más conforme a los intereses públicos y del erario, y mandará celebrar el contrato, sobre las bases acordadas, con el Ministro del ramo ó con un Gobernador de Provincia

Art. 4.º - No podrá procederse a la contratación de un ferrocarril, ó camino alguno, sino llenadas las condiciones siguientes:

1.º El levantamiento de un plano, que, si no ha sido formado por un Ingeniero nacional, será revisado por dos de estos Ingenieros.

Caso de que los revisores encontraren bien formado el plano, apreciarán su valor y el Gobierno lo pagará de fondos comunes, sino se realizare la contratación con quien la haya presentado

2.º - Al plano se agregará el perfil detallado del camino, y una copia de los puntos, cortes, curvas, gradientes, estaciones y más cosas que

puedan influir en la obra y su costo.

3.ª - Toda propuesta se ha de presentar con cien ejemplares impresos, y si la propuesta se dirige al Congreso, cada ejemplar llevará el plano y las indicaciones de la base 2.ª

4.ª - Las propuestas contendrán, en pliego separado y minuciosamente: 1.ª el valor que se exige por las obras y los términos en que se ha de pagar; 2.ª los terrenos nacionales ó que se han de adjudicar á la empresa, con indicación de su valor estimado; 3.ª los derechos que la empresa se propone cobrar á los pasajeros, cargas &c.ª y las exenciones que, á este respecto gozará el Gobierno; 4.ª los privilegios ó exenciones que exige para los trabajadores ó introducción de materiales; y 5.ª el tiempo y condiciones de la explotación, y las penas en que incurrirá la empresa si no llevara debidamente el contrato.

Art. 5.ª - En una misma propuesta, no podrán fijarse ó mas proposiciones sobre diversos caminos, ni sobre objetos distintos, que no sean la colocación de telégrafos ó teléfonos á lo largo de la vía.

Art. 6.ª - Toda propuesta deberá contener las concesiones que la empresa haga por primas, ó por el tiempo de la explotación, ó como la oferta de una cantidad proporcional á la cuarta parte del valor de las obras, para el caso de caducidad del contrato, y para responder por las multas que se impongan por faltas parciales.

Art. 7.ª - El precio de las obras se pagará siempre en moneda nacional de plata, con arreglo á la ley sobre simulación de moneda, sin admitirse por fuerza en otra moneda.

Art. 8.ª - El Congreso celebrará directamente los contratos que le incumben según esta ley; ó podrá ordenar la licitación y adjudicación al Ejecutivo.

para que los lleve á efecto según el resultado de ellas, y con sujeción á las bases generales que acordará la Legislatura.

Art. 9.º - Todo contrato registrará la renuncia de la intervención diplomática en todo lo relativo al negocio, la sujeción expresa de los contratantes á las leyes del país, la designación de arbitros que resuelvan toda controversia, y la obligación del empresario de instruir un apoderado en la Capital con quien deba entenderse el Poder Ejecutivo.

Art. 10.º - Los ingenieros nacionales, que intervengan en los contratos, ó como inspectores en la construcción de la obra, serán castigados con una multa equivalente de uno á cuatro meses de su sueldo en caso de que por malicia ó ignorancia resultaren falsos ó equivocados sus informes.

Esta multa la impondrá el Poder Ejecutivo, una vez ocurrido el hecho que la motiva, y si se comprobare mala fe en perjuicio del Estado, será basada de la matrícula.

Art. 11.º - En la licitación serán preferidos los postores que ofrezcan hacer la misma obra y con las mismas condiciones por menor precio, los que ofrezcan mejores garantías para los traficantes ó menores derechos de tránsito y que ofrezcan un camino en mejores condiciones de latitud, gratuita si otras.

Dado en 18.º

Se leyan los siguientes informes y proyectos de decreto: "Excmo. Sr. = El Consejo Municipal de Puchungo solicita: - 1.º Que se imponga una contribución de diez centavos y por ocho años, á todo quintal de áreas que se exporten de esca. Puchungo y manifestar que sus productos serán aplicados á la adquisición de bombas destinadas á apa

por los incendios y á la construcción de los pozos necesarios, destinando el sobrante, si lo hubiere, para el establecimiento de los Hermanos Cristianos. = 2.º = Que por igual tiempo se suspenda la cuota con que esa Municipalidad, estaba obligada á contribuir para el Tribunal de Cuentas, y: 3.º = Que se le releve de satisfacer lo que debia erogarse para el sostenimiento de la Policia rural. = Vuestra comision, nombrada para estudiar la solicitud sobre la cual al recaer este informe, opina: = Que debe accederse á la imposición del derecho que sobre el caso se solicita reduciendo el termino de ocho años á cuatro. = Respecto del 2.º punto, esto es, la exoneracion de la cuota para el Tribunal de Cuentas, esta ya decretada por esta Legislatura, y en consecuencia satisfechos los deseos del Consejo Municipal. = La cuota para el sostenimiento de la Policia rural, debe eliminarse y no solo para esa Canton, sino para todos, puesto que dicha policia, en muchas partes ha sido establecida, y donde la hay, no llena el fin que se propuso la Legislatura de 1865 al expedir esa ley. = Adjuntamos dos proyectos de decretos sobre los cuales, y sobre la aprobacion de este informe dejamos á salvá la opinion ilustrada de la H. Cámara. = Quito, agosto 2 de 1888. = Noboa - Vinuaga - Galvez.



El Congreso de la República del Ecuador  
 Decreta:

Art.º unico. Derógase la ley de 24 de agosto de 1886, que estableció la Policia rural.

Dado en Quito

El Congreso de la República del Ecuador  
 Vista la solicitud del Consejo Municipal  
 de Puelharizon,



## Decreto:

- Art. 1.º - Fidei quintal de cacao que se exporte del Cantón de Puellojo pagará un impuesto de diez centavos de suena por el término de cuatro años.
- Art. 2.º - El producto de este impuesto será destinado exclusivamente a la adquisición de bombas y a la construcción de los pozos necesarios.
- Art. 3.º - El impuesto se cobrará en la Colecturía de diezmos de Puellojo, y su producto será entregado al Tesorero Municipal del Cantón de Puellojo.
- Art. 4.º - La adquisición de las bombas y construcción de pozos estará a cargo del Consejo Municipal, quienes no podrán distraer en otro objeto los fondos que se asignan en esta ley, siendo pena nulamente responsables los que dispusieren lo contrario y el Tesorero que ejecutase la orden.
- Art. 5.º - Si sobrase alguna suma después de llamado el objeto principal de esta disposición, se aplicará por iguales partes a la escuela de los Hermanos Cristianos, a la construcción o reparación del Hospital y al establecimiento del telégrafo.
- Art. 6.º - El Gobernador de la provincia de Los Rios cuidará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Art. 2.º, 4.º y 5.º

Esta ley principiará a regir desde el 1.º de octubre del presente año.

Dado H.º

Después de haber pasado a 2.ª discusión el primero de dichos decretos, como el 2.º impone una contribución, se declaró la H. Cámara en comisión general, bajo la presidencia del H. Pardo y Vega y terminó por secretario al H.

Noboa.

Reinstalada la sesion, el H. Sr. Proaño y Vega comunicó que el proyecto habia sido discutido en la Comisión general sin más indicación que la del H. Uguillas de que el impuesto se rebaje á cuatro centavos, y en tal estado pasó el proyecto á 2.ª discusión.

Dióse lectura y fueron aprobados los siguientes informes. " Excmo. Sr. = Vuestra Comisión 3.ª de Hacienda ha estudiado la solicitud de los Señores Vicente Martín y Simón Amador, solicitud en que piden, se les exonere de pagar las cantidades cuya devolución exigen las sentencias del Tribunal de Cuentas, recaídas en las correspondientes á la Tesorería de Guayaquil durante los años de 1878 y 1879. Vuestra Comisión sabe el mas acertado juicio de la H. Cámara, con que debe accederse á dicha solicitud y se apoya para ello en las razones expuestas en el informe emitido el año pasado, informe cuya lectura se dignará V. S. ordenar, porque la Comisión lo acepta como suyo, y se reserva exponer en la discusión las razones en que se funda. = Adjuntamos el proyecto de ley que debe expedirse al acceder á la solicitud y dejamos siempre á salvo el ilustrado ARCHIVO de la H. Cámara. = Quito, agosto 7/88. = Uguillas. = Noboa. = Pinar. "

El Congreso de la República del Ecuador, Vista la solicitud de los Señores Simón Amador y Vicente Martín,

Decreto,

Art. 1.º = Se autoriza al Tribunal de Cuentas para que abone á los expresados Señores, en cualquier una de las cuentas posteriores, la cantidad de cuatro mil suenos que pagaron en 1878 al Sr.

Carlos Layana, siempre que presenten la orden y comprueben el pago.

Art. 2.º - El Gobierno se hará cargo del cobro de las deudas cantidades, que exige el Tribunal, y se subrogará en los derechos que las sentencias de fin le salvan.

Art. 3.º - Se condena a los Señores Amador y Martín del pago de siete mil, trescientos marcos y un suero que se les ha impuesto como pena según el Art. 2.º 6.º 8.º de la ley de Hacienda.

Dado 28.º

"Excmo. Tor. - Examinados los documentos presentados por la Señora Amalia Romero Vela de Píñafel para impetrar la orden de pago de nueva mil pesos sencillos a que ascienden los perjuicios que el ex-Dictador, Veintimilla causó a José D. Píñafel, se encuentra que como dicho crédito ha sido ya reconocido por el Gobierno nacional del Guayaquil en 9 de octubre de 1883, y como, por consecuencia de ese reconocimiento, ha principiado aún a verificarse el pago, es inútil que la Legislatura dicte nueva orden sobre el particular. En esta virtud, nuestra Comisión opina: que deba disponer, oír a la interesada al Poder Ejecutivo, a fin de que este concubya de hacerle el pago, con arreglo a la resolución mencionada y a las disposiciones legales. = Quito, agosto 4/88. = Salazar. = Vela. = Marriguas."

"Excmo. Tor. - Con vista de la solicitud y documentos presentados por el Tor. José María Saenz, contraidos a reclamar el pago de trescientos pesos suministrados a la segunda expedición del Sur organizada para coadyuvar a la toma de Guayaquil, nuestra Comisión 2.º de Peticiones, manifestando fundada y justa dicha reclamación, es emite el siguiente proyecto

de decreto en conformidad á su parecer, salvo siempre el más ilustrado de la H. Cámara. = Quito, agosto 7/888. = Castillo = Sánchez = Samaniego.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. único. Reconocese á favor del Sr. Don José María Sáenz la suma de trescientos veinte sueros presentados al Gobierno de la Restauración y páguese conforme á la ley de Crédito Público.

Dado en H. =

En tercera discusión fué considerado el proyecto venido de la H. Cámara Colegisladora mandando reconocer un mil doscientos sueros de Capital á ser trasladados al Tesoro público y liquidar y pagar los créditos vencidos á las Casas santas de Jerusalén, estas últimas partes sustituida en esta H. Cámara á las de tierra santa del proyecto, así como se suprimió la cantidad de un mil quinientos pesos. De los considerandos, fué aprobado el primero y negado el segundo.

El proyecto que manda pagar una cantidad por dietas á los señores del Sr. Equique no fué negado en 3.ª discusión, por cuanto se incluyó el crédito en la ley general, teniendo los herederos repetidos sus derechos para el reclamo de la deuda al Poder Ejecutivo. En este momento los Sr. Sr. Villegines y Vela dicen cuenta de que la H. Cámara Colegisladora se había conformado con la insistencia de esta en el Art. 1.º del decreto reformatorio de la ley de división territorial, y la negativa al Art. 2.º del mismo decreto la partió el Sr. Manriquez anunciando que

ninguna razón se le había opuesto, al efecto, en el H. Senado.

A continuación se leyeron los siguientes informes: = "Excmo. Sr. = Vuestra Comisión 3.ª de Hacienda después de estudiar la solicitud que ha presentado el Sr. Albarrán el Vélez, con el objeto de que se le permita construir un muelle en Managlan - atenta opinión: que el peticionario debe acudir al Poder Ejecutivo, que está autorizado por decreto Legislativo de 29 de agosto de 1887 para contratar dicha construcción, bien con el Sr. Rafael Velasco Patiño ó con cualquiera otra persona. = Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara. = Quito, julio 1.º de 1888. = Noboa. = Aguirre. = Pizarro. = "Excmo. Sr. = La ley general de Instrucción pública atribuye á las respectivas facultades la dispensa del pago de las matas con que deben contribuir los que pretenden graduarse. En esta virtud, nuestra Comisión 2.ª de Instrucción Pública cree que el peticionario Don Tomás de Jácome debe acudir á la Facultad de Medicina, para obtener la gracia que solicita. Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. = Quito, agosto 7 de 1888. = Paredón. = Coronel. = Sancamayo. = "Excmo. Sr. = Vuestra Comisión de Beneficencia ha examinado la solicitud de las hermanas de Guayaquil por la que piden que la tropa que se halla actualmente en el Cuartel de Santo Domingo de esa ciudad, sea desarmada por cuanto tratan de reconstruirlo, y opinan, que no puede ser mas justa y equitativa aquella petición, pues, sobre ser el cuartel de Santo Domingo propiedad de la orden de

Predicadores, el Gobierno no podria destinarlos á cuartel sino en especialisimas y anormales circunstancias, circunstancias que no existen á la presente. En consecuencia, se debe acceder á lo razonablemente solicitado, salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara Quito, agosto 7/888. = P. A. Ruiz = Fernán dez Madrid = Dávalos Leon. = "Excmo. Sr. = Segun lo dispone la Constitución, toca privativamente al Congreso la creación de provincias y cantones, la de las parroquias, corresponde por la ley á las Municipalidades. Por tanto, nuestra Comisión 2.ª de Hacienda es de sentir, que debéis devolver la solicitud de los vecinos de Puccho, sobre que se conste tuya en parroquia el pueblo denominado La Concepción, á fin de que acuda con esta pretension á la respectiva Municipalidad. Quito, agosto 7 de 1888. = Coronel. = Landívar. = Samaniego." = "Excmo. Sr. = El Presidente del Consejo Municipal de Quito pide: 1.ª que se imponga una contribucion al azúcar que se introduce de la vecina República de Colombia; 2.ª que se autorize á la Municipalidad para fijar el salario que deben gozar los jornaleros; y 3.ª que se reforme el inciso 3.º del Art.º 332 del Código Civil, que fija la distancia á que deben plantarse los arboles para que no dañen á los edificios vecinos. Nuestra Comisión 1.ª de Legislación juzga que sería inconveniente aceptar las indicaciones contenidas en la solicitud predicha, y por lo mismo, es de parecer que debéis desaharla, salvo en todo caso, el más ilustrado dictamen de la H. Cámara. = Quito, julio 28 de 1888. = Ribadencina. = Carrasco. = Facile."

Pasó á segunda discusion el proyecto que sigue,

El Congreso de la República del Ecuador.

Decreto:

Art. único. — Queda abolido desde 1889, el impuesto adicional al Cacao de Moschales, impuesto destinado a la provisión de agua potable para dicha población.

Dado N.º

El H. Sr. Presidente cerró la sesión a las diez y media de la noche.

El Presidente

El Secretario

Remigio Crespo Toral

J. M. Barona

## Sesión del 8 de agosto

Se abrió la sesión a las ocho p. m. y concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidentes, Pomaña y Vega, Giney Jurado, Jaramilla, Tangar, Freile Barona, Ruiz, Velasco (ab.), Pinar, Velasco (no), Hidalgo, Sánchez, Fermín Borja, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Arizaga, Landívar, Coronel, Manríquez, Castillo, Estigarza, Noboa, Madrid, Rivera, Galvez, Maurique, Vinueza.

Leída y aprobada el acta extraordinaria de la sesión del 7; el H. Pomaña y Vega dió cuenta de que la H. Cámara del Senado se había conformado con la insistencia de esta Cámara relativa a la creación del Puerto de San Gabriel.

Se leyeron en seguida los tres oficios siguientes, enviados del Ministerio de Ha.